

Corresponde al Anexo de la Resolución Administrativa No 171/2014

INDICE GENERAL

Capítulo I Disposiciones Generales	2
Capítulo II De los Permisos	4
Capítulo III Accesos, Cruces e Instalaciones Marginales	7
Capítulo IV Servicios Usuarios	7
Capítulo V Instalación de Anuncios y Señales Informativas	9
Capítulo VI Obligaciones Generales	12
Capítulo VII De las Causas de Extinción, Revocación y Resolución de Contrato y/o Convenio	13
Capítulo VIII De las Infracciones y Sanciones	15
Capítulo IX De los Recursos	16
Capítulo X Disposiciones Transitorias.	17

REGLAMENTO DEL DERECHO DE VIA DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL DE TARIJA

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto.- *El presente Reglamento tiene por objeto regular y/o uniformizar el Derecho de Vía en las carreteras de la Red Vial Departamental*

Artículo 2.- Marco Legal.- *El presente Reglamento está enmarcado dentro de la siguiente normativa legal vigente:*

- *Constitución Política del Estado Plurinacional, de fecha 7 de febrero de 2009. (Art. 300)*
- *Ley Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Ibáñez Ley N° 031, de fecha 19 de julio de 2010. (Art. 96)*
- *Ley General de Transporte Ley N° 165, de fecha 16 de agosto de 2011. (Art. 1, 4, 17 y 21)*
- *Ley de Medio Ambiente Ley N° 1333, de fecha 27 de abril de 1992. (Art. 1, 2, 3, 5, 20, 21 y 103)*
- *Decreto Supremo N° 25134 Sistema Nacional de Carreteras, de fecha 21 de agosto de 1998. (Art. 1, 2, 4, 5, 8 y 9).*
- *Decreto Supremo No 25366 Creación de los SEPCAMS, de fecha 26 de abril de 1999. (Art. 1,2,3 y 5).*
- *Ley Departamental N° 094 Departamentalización de carreteras, de fecha 17 de septiembre de 2013. (Art. 1, 2, 3 y 4)*
- *Decreto Departamental N°28/2013, de fecha 6 de diciembre de 2013.*
- *Reglamento General de la Ley Departamental N° 94 "Departamentalización de Carreteras" (Art. 1, 2, 3 y 4).*

Artículo 3.- Marco Conceptual.-

I. *A efectos de uso, defensa y explotación de las carreteras de la Red Vial Departamental, se establece que son de propiedad del estado los terrenos ocupados por las carreteras en general y en particular por la Red Vial Departamental, así como sus elementos funcionales en el marco de lo establecido por la Constitución Política del Estado y demás normativa vigente.*

Corresponde al Anexo de la Resolución Administrativa No 171/2014

II. Constituye elemento funcional de una carretera, toda zona permanentemente destinada a la conservación de la misma o a la explotación del servicio público vial, tales como las destinadas al descanso, estacionamiento, auxilio y atención médica de urgencia, pesaje, peaje, parada de autobuses y otros fines auxiliares o complementarios.

III. En el derecho de vía no podrá realizarse obras ni se permitirá más usos que aquellos que sean compatibles con la conservación y la seguridad vial, previa autorización escrita y expresa en cualquier caso, del Servicio Departamental de Caminos.

IV. El Servicio Departamental de Caminos podrá autorizar la utilización del uso de vía de las carreteras de la Red Vial Departamental para la generación de recursos propios, de acuerdo a Reglamento a ser elaborado por esta institución y aprobado por la Gobernación. El derecho de vía comprende las siguientes áreas: calzada o faja de rodadura, la berma y la zona de afectación.

V. El SEDECA podrá utilizar o autorizar el uso de la zona de afectación por razones de interés general cuando se requiera mejorar el servicio en la carretera, para generar recursos propios o cuando así se establezca legalmente.

VI. A objeto de evitar ocupación ilegal de la zona de afectación de las carreteras de la Red Vial Departamental, el Servicio Departamental de Caminos, ejercerá control permanentemente de las áreas de derecho de vía en las carreteras y en el caso de ocupación o utilización ilegal procederá a la gestión jurídica para la recuperación correspondiente.

Artículo 4.- Definiciones.- Para los efectos de este reglamento se entenderá por:

I. Acceso: Obra que enlaza un predio con una carretera de la Red Vial Departamental para permitir la entrada y salida de vehículos, mediante carriles de aceleración y desale- ración cuando corresponda.

II. Anuncio: Rotulo de información, publicidad o propaganda que difunde a los usuarios de una vía de comunicación carretera, mensajes relacionados con la producción o venta de bienes y servicios, así como actividades cívicas, políticas o culturales.

III. Cruce: Obra superficial, subterránea o elevada que cruza de un lado a otro de la carretera.

IV. Derecho de Vía: Bien de dominio público del Estado boliviano constituido por la franja de terreno a cada lado de la vía de treinta (30,0) metros, medidas en horizontal y/o perpendicular a partir del eje de la carretera que se requiere para la construcción, conservación, ampliación, protección y en general para el uso adecuado de una vía de comunicación carretera y sus servicios auxiliares.

Corresponde al Anexo de la Resolución Administrativa No 171/2014

V. Instalación Marginal: *Obra para la instalación o tendido de ductos, cableados y similares que se construyen a veinte (20,0) metros del eje de la carretera y mayor a 5 m de altura con respecto a la rasante de la carretera, dentro del límite de derecho de vía que podrá removerse a solicitud del SEDECA cuando las necesidades del servicio lo requieran.*

VI. Intersección: *Empalme de un camino con una carretera de la red vial Departamental.*

VII. Permisionario: *Persona natural o jurídica autorizada por el SEDECA, para ocupar, usar o aprovechar el derecho de vía en las carreteras de la Red Vial Departamental.*

VIII. Servicios a Usuarios: *Instalaciones construcciones a partir de treinta (30) metros del eje de la carretera de la Red Departamental, en las que se prestarán los siguientes servicios: alojamiento, alimentación, servicios sanitarios, servicios a vehículos y comunicaciones.*

IX. Permisos: *Autorización que otorga el SEDECA, para la ocupación, uso o aprovechamiento del derecho de vía.*

X. Señal Informativa: *Tablero o franja en postes, dentro del derecho de vía con leyendas o símbolos que tienen por objeto guiar al usuario a lo largo de su itinerario por la carretera a lugares de interés o de prestación de servicios.*

XI. Tangentes: *Tramo recto de alineamiento horizontal.*

XII. Las carreteras y puentes de la Red Vial Departamental: *Se constituyen en bienes de dominio público destinados al uso de la comunidad son inalienables, imprescriptibles e inembargables.*

XIII. SEDECA: *Servicio Departamental de Caminos y sus Unidades con dependencia lineal.*

XIV. SEDECA REGIONAL: *Unidades dependientes funcionalmente del SEDECA Dependientes linealmente del Ejecutivo Seccional de Desarrollo.*

XV. ABC: *Administradora Boliviana de Carreteras.*

Artículo 5.- *El SEDECA fijara las normas técnicas que deberán observarse para determinar el derecho de vía en las carreteras de la red vial departamental y realizará inspección y vigilancia de las obras e instalaciones autorizadas.*

Corresponde al Anexo de la Resolución Administrativa No 171/2014

CAPITULO II DE LOS PERMISOS

Artículo 6.- *Dentro del derecho de vía queda prohibido la instalación de anuncios, elementos ajenos a la infraestructura vial y el establecimiento de servicios a usuarios que no estén autorizados por el SEDECA Regional.*

Artículo 7.- *Se requiere permiso previo otorgado, por el SEDECA Regional en cumplimiento a la presente normativa:*

I. *La construcción de accesos, cruces e instalaciones marginales, en el derecho de vía de las carreteras de la Red Vial Departamental.*

II. *El establecimiento de servicio a usuarios.*

III. *La instalación de anuncios y la construcción de obras con fines de publicidad, información o comunicación, excepto en los siguientes casos:*

a). *Zonas en las que por su ubicación especial se afecte la operación, visibilidad o perspectiva panorámica de las carreteras de la Red Vial Departamental en perjuicio de la seguridad de los usuarios, y*

b). *En aquellas carreteras de la Red Vial Departamental zonas consideradas sub urbanas.*

IV. *La instalación de señales informativas; y*

V. *La construcción, modificación o ampliación de obras públicas en el derecho de vía.*

VI. *Descripción del anuncio.*

VII. *Croquis de ubicación del anuncio y*

VIII. *Señalar si existen o no instalaciones de anuncios en el área*

Artículo 8.- *El permiso de uso de derecho de vía, nace a partir de la solicitud de una persona natural o jurídica (parte interesada) que manifiesta su intención en obtener un permiso para aprovechar el derecho de vía en carreteras de la Red Vial Departamental. Los interesados en obtener el permiso deberán presentar:*

Corresponde al Anexo de la Resolución Administrativa No 171/2014

I. Solicitud escrita; La parte interesada, debe presentar en la Secretaria del SEDECA Regional, una solicitud escrita de autorización de uso del derecho de vía, con una explicación breve de los fines de uso, el tiempo y si el caso amerita adjuntando documentación que se considere necesarios para su trámite.

II. Documentos y/o planos; Para autorizar la solicitud escrita, la parte interesada debe adjuntar a la referida solicitud lo siguiente: Plano de ubicación, plano en detalle de tipo de infraestructura a construir dentro del derecho de vía, si fuera el caso en formato A-1 (594x841mm) o A3 (297x420 mm)

III. La ruta; se debe especificar el número de ruta, el tramo y progresiva en kilómetros a un punto de referencia, en donde se llevará a cabo la obra o instalación, entre otra información que se considere relevante.

IV.; la solicitud; debe ser dirigida a la oficina del SEDECA Regional correspondiente para efectos de su inspección y trámite correspondiente.

V. Direcciones; el solicitante deberá incluir en la solicitud escrita nombres. Dirección, teléfonos email del beneficiario para contactos futuros.

VI. Otros datos; la Parte Interesada debe proporcionar todos aquellos datos específicos y requisitos que se establecen en este Reglamento. En caso de omitir algún requisito o documento, el SEDECA Regional comunicará por escrito al interesado en un plazo no mayor a cinco días hábiles para subsanar los requisitos o documentos faltantes; transcurrido el plazo, sin que se dé cumplimiento, se tendrá por abandonada la solicitud.

Artículo 9.- El SEDECA Regional otorgará los permisos para el uso del derecho de vía en carreteras de la Red Vial Departamental en un plazo que no excederá de quince (15) días hábiles, cuando se cumpla con todos los requisitos y no se afecte la seguridad del derecho de vía.

I. Después de la presentación del trámite el SEDECA Regional, comunicará al interesado fecha y hora para realizar la visita técnica de factibilidad del proyecto, la cual deberá realizarse conjuntamente con el ingeniero encargado del tramo dentro de los cinco días hábiles siguientes.

II. El interesado deberá presentar en la visita, el proyecto de obra para el uso del derecho de vía.

III. El SEDECA Regional contará con un plazo de cinco días hábiles, contados a partir de la recepción de la solicitud, para que en su caso, se realice la prevención de la información faltante.

IV. El interesado deberá subsanar las omisiones en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir de la notificación de la prevención a que se refiere el inciso anterior. En caso que el interesado subsane las omisiones dentro del plazo previsto en este inciso o falte información, se dará por abandonada la solicitud.

Corresponde al Anexo de la Resolución Administrativa No 171/2014

V. La Oficina SEDECA Regional, dentro de los cinco días hábiles posteriores a la visita técnica de factibilidad a que se refiere el inciso I, emitirá un informe que contenga el dictamen de factibilidad. En dicho dictamen debe contener las recomendaciones técnicas y/o requisitos adicionales que deberá presentar en caso de proceder el trámite.

VI. El interesado contará con un plazo de cinco días hábiles, a partir de la notificación del dictamen a que se refiere al inciso anterior, para presentar la información que en su caso, se le solicito. En caso de transcurrir el plazo sin que el interesado cumpla lo solicitado se considerará abandonada la solicitud.

VII. La Oficina Regional del SEDECA emitirá el informe correspondiente en un plazo no mayor a cinco días hábiles computados a partir de la recepción de la información requerida.

VIII. Se establecerá el monto de contraprestación por el uso del derecho de vía, de acuerdo al tarifario vigente aprobado por el SEDECA.

Artículo 10.- *El solicitante deberá cumplir con lo siguiente:*

I. Recibida la comunicación oficial del SEDECA Regional, donde se hace conocer al solicitante las condiciones de uso de derecho de vía establecidas por el SEDECA, el solicitante deberá comunicar su aceptación escrita al cumplimiento de las mismas para iniciar la elaboración del convenio y Resolución Administrativa correspondiente; documentos a ser elaborados por el SEDECA Regional.

II. Suscritos los documentos citados anteriormente, el permisionario deberá comunicar al SEDECA Regional el inicio de obra, con una anticipación de cinco días hábiles.

III. Concluir la obra en el plazo establecido, llevándola a cabo conforme al proyecto, planos especificaciones técnicas y programa de obra revisados por el SEDECA Regional. Así mismo, el SEDECA Regional, podrá establecer en el permiso la ampliación de plazo cuando corresponda.

Artículo 11.- *El permisionario podrá solicitar al SEDECA Regional, prórroga para la conclusión de la construcción hasta un periodo máximo al otorgado conforme a lo establecido en el inciso III del artículo anterior, previa justificación. El SEDECA Regional deberá emitir la autorización cuando corresponda en un plazo no mayor a cinco días hábiles.*

Corresponde al Anexo de la Resolución Administrativa No 171/2014

CAPITULO III ACCESOS, CRUCES E INSTALACIONES MARGINALES

Artículo 12.- Los interesados en construir un acceso, cruces o instalación marginal deberán cumplir los siguientes requisitos:

I. Tratándose de obras en carreteras de la Red Vial Departamental, además de lo establecido en el artículo 7 de este reglamento deben presentar:

- a).- Información del uso que le dará al predio objeto del acceso.*
- b).- Forma de ejecución de los trabajos cuando se trate de cruces.*
- c).- Descripción de las instalaciones, incluyendo un cronograma de las diferentes etapas de ejecución. y*
- d).- El plano del proyecto, con las características que señale el SEDECA Regional.*

II. En caso de obras en el derecho de vía de la Red Vial Departamental, el proyecto deberá contener además, el proyecto de las instalaciones marginales o cruce, que incluye los planos de instalación en planta y perfil así como cortes transversales y longitudinales.

Artículo 13.- Para los accesos, cruces o instalaciones marginales previas a la obtención del permiso, el interesado deberá cumplir con sus obligaciones económicas por concepto de uso del derecho de vía de acuerdo al canon establecido para tal efecto, por el SEDECA oficina Central.

Artículo 14.- En las zonas de cruce, entronques de camino, pasos superiores y pasos inferiores, las obras relativas a accesos podrán establecerse dentro y fuera del derecho de vía.

Artículo 15.- Los accesos y las obras que se construyan dentro del derecho de vía se considerarán auxiliares de las carreteras de la Red Vial Departamental.

Artículo 16.- En las carreteras de la Red Vial Departamental solo se permitirá la construcción de accesos en aquellos lugares que autorice el SEDECA Regional, siempre y cuando no se ponga en peligro la seguridad de la vía.

CAPITULO IV SERVICIO A USUARIOS

Artículo 17.- El SEDECA Regional definirá en que carreteras de la Red Vial Departamental se requiere la instalación de servicios a usuarios recibiendo, cuando sea necesario, opiniones de otras entidades públicas independientemente de lo anterior, personas o entidades particulares podrán presentar propuestas para la instalación de servicios a usuarios en puntos distintos a los definidos por el SEDECA Regional, la misma que resolverá en el término señalado en el artículo 8 de este Reglamento.

Corresponde al Anexo de la Resolución Administrativa No 171/2014

Artículo 18.- *El interesado en construir un servicio a usuarios deberá presentar:*

I. *En caso que la obra se realice en el derecho de vía y las zonas aledañas a las carreteras de la Red Vial Departamental, además de lo señalado en el artículo 6 y 7 de este Reglamento:*

a).- *Plano general de construcción a partir de los 20 metros del eje de la vía.*

b).- *Plano de las instalaciones y drenaje superficial.*

c).- *Plano de las instalaciones Especiales.*

d).- *Descripción de las instalaciones, incluyendo el cronograma de ejecución de obras.*

Artículo 19.- *En el permiso otorgado a través de una Resolución Administrativa expresa lo siguiente:*

I. *ubicación de los proyectos de accesos y áreas destinadas a servicios de usuarios así como para los anuncios comerciales, señalizaciones informativas básicas o instalación con las progresivas, secciones de control y tramos de referencia en la Ruta de la Red Vial Departamental.*

II. *Monto de la prestación y forma de pago y plazo de uso.*

III. *Unidades encargadas del cumplimiento de la Resolución Administrativa.*

Una vez que el uso del derecho de Vía sea autorizado a través de Resolución Administrativa se procederá a la suscripción de un contrato y/o convenio que deberá consignar mínimamente:

I. *Las normas y especificaciones que deben observarse en la construcción de obras, así como los proyectos correspondientes.*

II. *Plazo de Vigencia y término para la utilización del derecho de vía.*

III. *Las sanciones aplicables en caso de incumplimiento.*

IV. *Monto y modalidad de pago.*

V. *Los servicios que se prestaran una vez que se ponga en operación y aquellos que pudieran agregarse con posterioridad.*

VI. *Las causas de resolución revocación y extinción.*

VII. *Los aspectos operativos que deberán ser revisados periódicamente por el SEDECA Regional*

Corresponde al Anexo de la Resolución Administrativa No 171/2014

VIII. Obligaciones del SEDECA Regional y del permisionario.

Artículo 20.- A la suscripción del contrato y/o convenio, el permisionario deberá cumplir con sus obligaciones económicas por concepto de uso del derecho de vía de acuerdo al canon establecido para tal efecto por el SEDECA Oficina Central.

Artículo 21.- La vigencia del permiso será por tiempo definido (cuando sean usos temporales) e indefinido (cuando sean obras permanentes) y concluirá por las causas previstas en el mismo o de acuerdo a lo establecido en este Reglamento.

Artículo 22.- El permisionario podrá realizar la explotación del área destinada al servicio de los usuarios directamente o a través de las personas que designe, pero en todo caso el responsable ante el SEDECA Regional será el titular del permiso.

Artículo 23.- El titular podrá ceder todos los derechos y obligaciones del permiso, previa autorización del SEDECA Regional.

**CAPITULO V
INSTALACION DE ANUNCIOS Y SEÑALES INFORMATIVAS**

Artículo 24.- La instalación de anuncios o construcción de obras con fines de publicidad en el derecho vía de carreteras de la Red Vial Departamental, se sujetará a lo siguiente:

I. Solo se autorizara dicha instalación en las zonas fijadas por el SEDECA Regional, a partir de los 20 metros del eje de la vía. Las zonas se determinarán conforme a los siguientes criterios.

a).- A partir del límite urbanizado de las poblaciones o de aquellas áreas consideradas como sub urbanas, siempre y cuando existan en ellas tangentes de un kilómetro como mínimo.

b).- Cada cinco kilómetros en caminos rectos cuya longitud lo permita.

c).- En cruces de caminos, pasos superiores y pasos inferiores, cambios de alineamiento horizontal o vertical, las zonas de anuncio se establecerán fuera del derecho de vía.

II. La separación mínima entre anuncios deberá ser de 300 metros.

III. El ángulo en el cual se colocarán los anuncios dentro de las zonas señaladas será de 0 a 20 grados con respecto a la normal del eje de la carretera.

Corresponde al Anexo de la Resolución Administrativa No 171/2014

Artículo 25.- *En las carreteras de la Red Vial Departamental solo se permitirá la instalación de anuncios en aquellas zonas que determine el SEDECA Regional.*

Artículo 26.- *No requerirán permiso los rótulos o letreros que se fijen en los frontis de los predios colindantes al derecho de vía.*

Artículo 27.- *Por cada cambio de leyenda o figura en un anuncio no se realizarán cobros adicionales si el contrato está vigente con el permisionario.*

Artículo 28.- *Los anuncios y obras publicitarias, además de lo requerido por las disposiciones legales de la materia deberán cumplir con lo siguiente:*

I. Presentar un aspecto estético, evitando contaminación visual y no deberán contener mensajes de seguridad vial.

II. Estar redactado en lenguaje claro y accesible en idioma español, solo se autorizará dialectos o de nombres de productos marcas o establecimientos en lengua extranjera cuando justifique su uso.

III. En las zonas de alto índice turístico o fronterizas podrá incluir la traducción del texto en español a otros idiomas.

IV. Estar exento de expresiones o imágenes obscenas

V. Tener como máximo 25 metros cuadrados de superficie destinados al anuncio

VI. Ostentar en el ángulo inferior izquierdo el número del permiso que haya otorgado el SEDECA Regional, así como la fecha de expedición y

VII. Las demás disposiciones que se establezcan en el permiso.

Artículo 29.- *Los permisos no podrán:*

I. Colocar anuncios o realizar obras con fines de publicidad en forma tal que pueda confundirse con cualquier clase de señal colocada a lo largo de las carreteras de la Red Vial Departamental.

II. Fijar o usar anuncios fuera de las zonas autorizadas por el SEDECA Regional, conforme a lo dispuesto por este Reglamento.

III. Emplear en los textos de los anuncios las palabras “alto”, “siga”, “peligro”, “pare”, “Cruce” y otras análogas que pudieran provocar confusión en los conductores de vehículos.

Corresponde al Anexo de la Resolución Administrativa No 171/2014

IV. Utilizar anuncios luminosos o con luces en las superficies de los mismos, así como emplear cualquier procedimiento que tenga por objeto reflejar la luz sobre ellos.

V. Hacer uso de las obras auxiliares construidas en las carreteras (pasarelas, puentes y otros) para fijar o pintar anuncios o cualquier clase de propaganda y

VI. Instalar o pintar anuncios en lugares que afecten la seguridad del usuario y la perspectiva panorámica del paisaje.

Artículo 30.- La publicidad relativa a bebidas alcohólicas y cigarrillos deberá ajustarse además de lo previsto en este Reglamento, a lo dispuesto en las normas de la materia.

Artículo 31.- El interesado en obtener un permiso para la instalación de señales informativas deberá presentar:

I. En caso de que la instalación se realice dentro del derecho de vía, además de lo señalado en el artículo 7 de este Reglamento:

a).- El proyecto de las señalizaciones.

b).- La Ubicación.

II. Tratándose de instalaciones en el derecho de vía de carreteras de la Red Vial Departamental, el proyecto ejecutivo deberá contener; además el proyecto de la señal que incluye los planos de la instalación en planta y perfil, corte transversal, estructural y especificaciones cuando corresponda de acuerdo a los Artículos 6 y 7 del presente reglamento.

Artículo 32.- Por instalación de señales informativas, se cobrará anualmente los derechos que fije el SEDECA, debiendo el permisionario acreditar ante el SEDECA Regional dicho pago.

Artículo 33.- Las señales deberán cumplir las características que se indican en el manual de carreteras vigente de la ABC "Manual de disposiciones de Control de Transito".

Corresponde al Anexo de la Resolución Administrativa No 171/2014

**CAPITULO VI
OBLIGACIONES GENERALES**

Artículo 34.- Los permisionarios están obligados a:

I. Responder por los daños que pudieran causar a los elementos de la infraestructura vial de la Red Vial Departamental y a terceros por defectos o vicios ocultos en las construcciones que realicen en los trabajos de instalación, reparación y conservación.

II. Mantener en buen estado las obras que ejecuten, conservando la seguridad y estética de las mismas.

III. Permitir la práctica de las inspecciones que ordene el SEDECA Regional, y coadyuvar en su desarrollo.

IV. Cumplir con las disposiciones legales y administrativas.

V. Realizar exclusivamente las obras aprobadas en el permiso, y

VI. Desocupar dentro del plazo establecido por el SEDECA Regional o cuando este lo solicite en derecho de vía de que se trate sin costo alguno para ella.

VII. Reponer los daños que ocasionare a la infraestructura caminera.

El SEDECA Regional podrá eximir o dispensar del pago por el Uso del Derecho de Vía, por razones de interés general o cuando así lo establezcan las Normas vigentes del ordenamiento Jurídico boliviano con jerarquía igual o superior al presente Reglamento.

Las entidades sin fines de lucro y las entidades estatales tendrán un tratamiento especial a partir de una justificación económica – social que realicen dichas entidades y siguiendo el mismo procedimiento establecido para cada modalidad de autorización de Uso de derecho de Vía del presente Reglamento.

Debiendo analizarse la factibilidad técnica y la consistencia de la justificación para que el SEDECA Regional otorgue la autorización del uso de Derecho de Vía.

En caso de entidades públicas el SEDECA Regional podrá autorizar el Uso del Derecho de Vía bajo el mismo procedimiento establecido para cada modalidad a través de la suscripción de un convenio cuya contraprestación podrá ser sustituida por bienes y/o servicios que deberán tener un valor similar al establecido en el tarifario de Uso de Derecho de Vía.

Corresponde al Anexo de la Resolución Administrativa No 171/2014

CAPITULO VII
DE LAS CAUSAS DE EXTINCION, REVOCACION Y RESOLUCION DE CONTRATO Y/O
CONVENIO

Artículo 35.- *Son causas de extinción de los permisos y*

Consecuente resolución de contrato o convenio

- I. La desaparición de su finalidad u objeto,*
- II. La disolución de la persona Jurídica permisionaria, y*
- III. Las demás previstas por las disposiciones legales y administrativas vigentes.*

Artículo 36.- *Son causas de revocación de los permisos otorgados en los términos del presente Reglamento consecuente resolución de contrato, las siguientes:*

- I. La oposición del permisionario a las inspecciones y supervisiones que realice el SEDECA Regional.*
- II. Cambio del sitio original en que se hubiere autorizado la obra o instalación.*
- III. No ejercitar los derechos derivados del permiso respectivo en los plazos y términos previsto en el mismo, sin causa justificada.*
- IV. Tratándose de accesos, cruces e instalaciones marginales, no sujetarse a las normas técnicas contenidas en el proyecto aprobado por el SEDECA Regional o en el permiso que para tal efecto se otorgue.*
- V. Tratándose de anuncios y obras con fines publicitarios:*
 - a).- El cambio de los textos sin dar aviso al SEDECA Regional, y*
 - b).- La falta de pago por el permiso pasado tres meses de la fecha en que debió realizar el pago.*
- VI. Tratándose de servicios a usuarios:*
 - a).- Cuando el Titular ceda los derechos a terceros sin observar lo dispuesto en los artículos 21 y 22 del presente Reglamento.*

Corresponde al Anexo de la Resolución Administrativa No 171/2014

b).- No cumplir algún requisito establecido en el presente Reglamento.

Cuando se incurre en algunas de las causas a que se refieren los artículos anteriores, el SEDECA Regional notificará al permisionario.

Artículo 37.- *Previo a la revocación, se concederá a los interesados un término de cinco días hábiles para expresar lo que a su derecho convenga y para ofrecer pruebas respecto a las causas que originaron la revocación y resolución de contrato o convenio.*

Artículo 38.- *En la resolución que declare la revocación o extinción de un permiso se ordenará el retiro del anuncio o el desmantelamiento de la obra que ocupe el derecho de vía, establecido para el interesado en un plazo de quince días hábiles para ejecutarlo. En caso de incumplimiento, el SEDECA Regional podrá realizar el retiro de esta obra con cargo al permisionario y en su caso, solicitar el auxilio de la fuerza pública.*

**CAPITULO VIII
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

Artículo 39.- *Son infracciones para los efectos de este Reglamento, las siguientes:*

I. *Realizar cualquier tipo de obra o instalación en el derecho de vía de las carreteras de la Red Vial Departamental o en lugares que afectan su seguridad, sin haber obtenido previamente el permiso correspondiente del SEDECA Regional.*

II. *Ocupar o aprovechar el derecho de vía de las carreteras de la Red Vial Departamental sin contar con el permiso del SEDECA Regional.*

III. *Efectuar obras o cualquier acto que modifique o altere las condiciones del permiso, sin la previa autorización del SEDECA Regional.*

IV. *No cumplir con las obligaciones de conservación de las obras e instalaciones.*

V. *Causar daños a bienes de propiedad del Estado o a terceros con motivo de la construcción de cualquier tipo de obras en el derecho de vía de las carreteras de la Red Vial Departamental.*

VI. *No suspender o retirar la obra o anuncio cuando el SEDECA Regional lo hubiera ordenado.*

Corresponde al Anexo de la Resolución Administrativa No 171/2014

VII. *Tratándose de anuncios y señales informativas, continuar ejerciendo los derechos derivados del permiso sin haber cancelado la cuota anual correspondiente. y*

VIII. *Las demás previstas en la ley o en otras disposiciones legales y administrativas aplicables.*

Artículo 40.- *Las infracciones a que se refiere este Reglamento serán sancionadas por el SEDECA Regional de acuerdo a la gravedad de la falta y a las circunstancias que hubiera en cada caso concreto con multas equivalentes a 500 UFVs y el costo que represente el daño producido a la infraestructura vial, en el momento en que se aplica; en caso de reincidencia, las sanciones se duplicarán*

El permisionario que incumpla con el pago por concepto del Uso del Derecho de Vía aparte de la resolución y la revocación del permiso estará imposibilitado para obtener una nueva autorización en un plazo de 2 años.

Artículo 41.- *Comprobada las infracciones cometidas, el SEDECA Regional dictará la resolución que corresponda la cual será notificada al infractor*

Artículo 42.- *De no interponerse recursos administrativos a la sanción pecuniaria se deberá liquidar en un plazo no mayor de veinte días hábiles, contados a partir de la fecha en que sea notificado al infractor sin perjuicio de que en su caso, se sigan las acciones correspondientes ante la autoridad judicial*

**CAPITULO IX
DE LOS RECURSOS**

Artículo 43.- *Contra las resoluciones que dicte el SEDECA Regional en base al presente Reglamento, procederán los recursos establecidos en la ley 2341 de abril de 2002 de procedimiento Administrativo o normativa vigente.*

Artículo 44.- *Las resoluciones de la autoridad que intervenga podrán ser recurridas por el interesado o por su apoderado o representante legal debidamente acreditado, ante el SEDECA Regional dentro del procedimiento establecido en los artículos 64 y siguientes de la ley 2341 del procedimiento Administrativo o normativa vigente.*

Artículo 45.- *Las resoluciones se notificarán a los interesados de acuerdo a la ley 2341 de procedimiento Administrativo o normativa vigente.*

Corresponde al Anexo de la Resolución Administrativa No 171/2014

**CAPITULO X
DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

PRIMERO.- *El presente Reglamento entrará en vigencia una vez realizada su aprobación por la Máxima Autoridad Ejecutiva y su posterior publicación.*

SEGUNDO.- *El SEDECA, expedirá dentro de los siguientes sesenta días hábiles, los instructivos, manuales, tarifarios y/o procedimientos en el marco del presente Reglamento los que serán publicados en el link de Derecho de Vía del sitio Web institucional www.tarija.gob.bo.*

TERCERO.- *Los permisos para la construcción de obras en el derecho de vía de carreteras de la Red Vial Departamental y para la instalación de anuncios o construcción de obras con fines publicitarios, otorgados con anterioridad a la vigencia del presente Reglamento se sujetará a las disposiciones que regularon su expedición. La prórroga de estos se regirá por el presente Reglamento.*

CUARTO.- *Las personas que hubieren construido obras, instalado anuncios o ejecutado obras publicitarias con posterioridad a este Reglamento en carreteras liberadas de la Red Vial Departamental, sin contar con el permiso respectivo o sin haber renovado el mismo, dispondrán de un plazo de 120 días calendario contados a partir de la fecha de su notificación al interesado, para gestionar ante el SEDECA y/o SEDECA Regional su regularización, caso contrario la misma tomará las acciones correspondientes.*